

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BURGOS.

Circular núm. 122.

No habiendo satisfecho lo que por gastos carcelarios adeudan los pueblos del partido judicial de Belorado que se expresan en la lista que va al pie de la presente circular, se les declara incurso en la multa con que se les conminó en 25 de Julio último, cuya multa, así como los atrasos de mencionados gastos carcelarios deberán pagarla en el término de 8 dias; y les prevengo que en caso de no cumplir con lo que se les encarga en la presente serán puestos á disposicion de los Tribunales ordinarios por desobediencia, sin perjuicio de adoptar las disposiciones convenientes para que realicen el pago de sus descubiertos, toda vez que estos tienen una aplicacion perentoria, sin que en manera alguna pueda aplazarse ni eludirse su efectivo cobro.

Burgos 7 de Agosto de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JUAN RÓZPIDE.

Relacion de las cantidades que por gastos carcelarios adeudan los pueblos del partido de Belorado que á continuacion se expresan al Ayuntamiento cabeza del mismo partido.

PUEBLOS.	Ps.	Cts.
Cerezo, por el año 1869 á 70...	155	85
El mismo, por 1870 á 71....	252	97
Gueva Cardiel, por 1869 á 70...	79	26
El mismo, por 1870 á 71....	75	57
Fresno, por 1869 á 70.....	89	40
El mismo, por 1870 á 71....	81	14
Redecilla del Camino, por 1869 á 1870.....	5	
El mismo, por 1870 á 71....	66	92
Redecilla del Campo, por 1868 á 1869.....	6	83
El mismo, por 1869 á 70....	81	96
El mismo, por 1870 á 71....	74	38
Tósantos, por 1869 á 70....	57	90
El mismo, por 1870 á 71....	74	38
Viloria, por 1869 á 70.....	11	26
El mismo, por 1870 á 71....	40	57
Villalvos, por 1869 á 70....	30	81
El mismo, por 1870 á 71....	26	53
Suma total....	1187	50

Circular núm. 123.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad en esta Provincia procederán á la busca de Petra García y sus dos hijos menores de 13 y 8 años, que hace 8 meses desaparecieron del pueblo de la Molina de Ubierna, poniéndolos á mi disposicion.

Burgos 8 de Agosto de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JUAN RÓZPIDE.

Señas de la Petra Garcia.

Edad 56 años, pelo castaño, ojos rojos, nariz regular, color bueno; al cuello pañuelo de china, igual á la cabeza, chaqueta de pardillo, saya de percal, medias azules, zapatos negros.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion extraordinaria del dia 14 de Julio de 1871.

Reunida la Comision provincial á las 5 de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, en sesion extraordinaria convocada por dicho Sr. con el objeto de deliberar acerca de los asuntos de que debe ocuparse la Diputacion provincial en su próxima reunion extraordinaria, que ha de celebrar en virtud de la Real orden de 9 del actual, publicada en la Gaceta del 13 para el repartimiento entre los pueblos del contingente de soldados de la provincia para el reemplazo de este año entre los pueblos de la misma, el Sr. Presidente declaró abierta la sesion y mandó dar lectura, como se dió en efecto, de la Real orden citada de 9 del actual.

El Sr. Zumárraga hizo uso de la palabra para proponer que se consulte al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion sobre si debe ser la Diputacion ó la Comision provincial la que entienda en las operaciones de la entrega, aclarando la contradiccion que parece existir sobre este punto entre la Real orden de 2 de

Junio ultimo y la del 9 del actual; y despues de breves indicaciones de los Sres. Lerena y Garcia Martinez del Rincon sobre dicha consulta, se acordó formularla en los términos siguientes: «No estando reunida la Diputacion, y siendo necesario convocarla á sesion extraordinaria la Comision provincial considera materialmente imposible que aquella pueda hacer el reparto del cupo y sorteo de las décimas en un plazo que empieza hoy y concluye el 19. Tambien considera dicha convocacion en discordancia con el art. 58 de la ley provincial por los 8 dias de antelacion que dicho artículo exige.

Además, habiéndose comunicado á esta Comision la Real orden de 2 de Junio, no publicada en la Gaceta, que dispone que la misma Comision haga la declaracion, y entrega de quintos, y publicada en la Gaceta del 15 la del 9 de este mes, que parece encomienda dicha entrega á las Diputaciones, entiendo la Comision que pueden surgir conflictos si esto no se aclara.

Y por fin, si el Gobierno tiene á bien prorogar los plazos del reparto y del sorteo de décimas, cree la Comision que será de necesidad prorogar igualmente el referente á las reclamaciones á que se refiere la regla 3.ª de la Real orden de 9 del corriente y el de la entrega.

Asimismo se acordó hacer la convocatoria de la Diputacion para la indicada sesion extraordinaria tan pronto como se reciba la contestacion del Gobierno de S. M. á la consulta precedente, que debe trasmitirse por telégrama sin pérdida de momento.

Abierta discusion acerca de los asuntos á los cuales debía hacerse extensiva la convocatoria de la Diputacion para las sesiones extraordinarias en que hubiera de ocuparse del repartimiento y sorteo de décimas, el Sr. Lerena propuso que dichos asuntos fuesen:

1.º El exámen y resolucion de las actas de los Diputados provinciales electos por los distritos de Castrogeriz, Prádanos de Bureba, Santivañez Zarzagrada, Tardajos, Sarracin, 2.º y 4.º de la Capital.

2.º Sobre la cuestion suscitada por el contratista del 2.º trozo del camino de

Villadiego á Alar, acerca de la significacion del acuerdo de la Diputacion provincial por el que se resolvió no consignar partida alguna en el presupuesto de 1871 á 72 con destino á la continuacion de las obras de dicho camino, cuyo asunto está ya acordado por la Comision provincial que se someta á la deliberacion de la Diputacion provincial en su primera reunion extraordinaria.

5.º Nombramiento de Depositario de fondos provinciales.

4.º Nombramiento de Profesor de Dibujo del Colegio de Sordo-mudos, y

5.º Nombramiento de Peones-camineros.

El Sr. Rincon usó de la palabra para hacer presente que era imposible que la Diputacion se ocupase de estos asuntos simultáneamente con las operaciones de la quinta que empezarán desde el momento en que se reuna; y añadió que, no concluyendo para el dia en que la Diputacion haya de reunirse el plazo fijado para la presentacion de solicitudes á los aspirantes al cargo de Profesor de Dibujo del Colegio de Sordo-mudos, no podía este asunto ser incluido en la convocatoria.

El Sr. Zumárraga reprodujo las observaciones del Sr. Rincon, y propuso que no se convocara á la Diputacion para otro asunto que el de nombramiento de Depositario además del que motiva su próxima reunion extraordinaria; y despues de breves observaciones de los Sres. La Riva, Lerena, y del mismo Sr. Zumárraga, se acordó por mayoría de votos que la repetida convocatoria se extendiese á los cuatro primeros asuntos propuestos por el Sr. Lerena, votando el Sr. Zumárraga en el sentido de que solo se convocase la Diputacion para el nombramiento de Depositario y para el exámen de la cuestion referente al camino de Villadiego.

Púsose á votacion si el nombramiento de los Peones-camineros para cubrir las plazas vacantes de dichos cargos debía tambien incluirse en la convocatoria, y se acordó en sentido negativo por mayoría de 4 votos de los Sres. La Riva, Velasco, Zumárraga y Rincon, contra uno del Sr. Lerena.

Y no habiendo mas asuntos de que

tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión, siendo las 7 de la tarde.

Burgos 14 de Julio de 1871.—El Presidente, Cayetano Lerena y Bustillo.

—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Sesion extraordinaria del dia 15 de Julio de 1871.

Reunida la Comision provincial en este dia á las 9 de su mañana bajo la presidencia del Sr. Gobernador, y previa convocatoria del mismo para deliberar sobre si debia ó no convocarse desde luego á la Dipulacion provincial para el cumplimiento de la Real orden de 9 del mes actual, referente al reparto del contingente del reemplazo de este año entre los pueblos de la provincia, y para tratar de los demás asuntos señalados por acuerdo de esta Corporacion en su sesion extraordinaria de ayer, fijándose el dia en que debe reunirse la Dipulacion, ó si debe suspenderse la convocatoria hasta que el Gobierno de S. M. conteste á la consulta que se le dirigió ayer por medio de telegrama, el Sr. Presidente declaró abierta la sesion.

El Sr. Lerena hizo presente que no habiéndose recibido la contestacion á la citada consulta, al Sr. Gobernador incombe la determinacion del dia en que debe hacerse la convocatoria, segun lo dispuesto por el art. 58 de la ley provincial, que deja á cargo de dicha autoridad verificar la citacion en la forma que determina.

El Sr. Zumárraga usó de la palabra para sostener que acordado en el dia de ayer que al recibirse la contestacion del Gobierno á la consulta que se le dirigió se señalaria el dia para la reunion extraordinaria de la Dipulacion, y partiendo la convocatoria del acuerdo de la Comision provincial, esta debe señalarle con la anticipacion de los ocho dias que prefiere el art. 58 de la ley provincial.

El Sr. Rincon expuso que siendo el Sr. Gobernador el único competente para hacer la convocatoria, segun lo dispuesto por el repetido art. 58 de la ley provincial, debe quedar á la prudencia de dicha autoridad verificarla con la anticipacion de los ocho dias que se marcan en el citado artículo, ó en los términos prefijados en la Real orden de 9 del actual.

El Sr. Velasco manifestó que no habiéndose recibido contestacion á la consulta hecha al Gobierno, y en razon á las circunstancias especiales en que nos hallamos en virtud de lo dispuesto por la Real orden de 9 del actual, á su juicio la Comision provincial está en el caso de acordar desde luego la convocatoria de la Dipulacion para el dia 18 del actual.

El Sr. La Riva se expresó en el mismo sentido que el Sr. Lerena.

Usó de nuevo de la palabra este último Sr. Diputado sosteniendo que para la mejor resolucion del asunto es preciso distinguir entre la convocatoria para el cumplimiento de la Real orden de 9 del actual, respecto á la cual el Sr. Gobernador ha tenido á bien consultar á la Comision, y la que se refiere á la resolucion de los asuntos que esta quiere so-

meter á las deliberaciones de la Dipulacion; pero que, tanto respecto de la una como de la otra, el Sr. Gobernador tiene facultad de hacerla con arreglo al artículo 58 de la ley provincial; y que mirado así el asunto vienen á estar conformes con sus apreciaciones las del Sr. Velasco y Rincon, así como las del Sr. La Riva, acordándose en este sentido por mayoría de cuatro votos de los Sres. Lerena, La Riva, Velasco y Rincon, contra uno del Sr. Zumárraga.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesion, siendo las 10 de la mañana.

Burgos 15 de Julio de 1871.—El Presidente, Cayetano Lerena y Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Sesion ordinaria del dia 15 de Julio de 1871.

Abierta la sesion á las 5 de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena y asistencia de los Sres. La Riva, Velasco, Zumárraga y Martínez del Rincon, dióse lectura del acta de la sesion ordinaria anterior del 12 y de las extraordinarias del 14 y 15 del corriente, y quedaron aprobadas.

Se acordó que pase en ponencia al Sr. Lerena el expediente promovido por D. Ceferino Fernandez, D. José y D. Juan Lopez, concejales del Ayuntamiento de la Merindad de Valdeporres, sobre destitucion del secretario del mismo D. Saturnino Fernandez del Solar.

En el expediente sobre cuentas municipales de Valles, se acordó que quede sobre la mesa en Secretaría, para que puedan examinarla los Sres. de la Comision.

Dióse cuenta de la comunicacion del Sr. Gobernador pidiendo el expediente instruido por la Dipulacion en el año de 1868 á instancia de D. José Diaz Calderon, como representante de D. Domingo Franco vecino de Valladolid, en solicitud de que se le abonasen 51 fanegas y 8 celemines de pan mediado contra el Concejo y vecindario Villahtal, y se acordó que se haga así.

Dióse lectura á otra comunicacion del Sr. Gobernador expresando su deseo de que el Arquitecto provincial se dedique con urgencia al reconocimiento de la cañería por la que desde antiguo se conducen las aguas potables al ex-Convento de San Juan, hoy destinado á Establecimiento penal, y á la formacion del presupuesto del coste que tendrá la reparacion de expresada cañería; y se acordó que dicho funcionario cumpla con este servicio á la mayor brevedad posible.

La Comision acordó quedar enterada de la comunicacion del Sr. Gobernador trascribiendo otra del Ilmo. Sr. Director General de Administracion en que participa haberse recibido en el Ministerio de la Gobernacion las cuentas de fondos del presupuesto de esta provincia respectivas al año económico de 1867 á 68.

La Comision quedó asimismo enterada de la comunicacion de la Junta provincial de 1.ª enseñanza dando las gracias por habersele facilitado en el Palacio pro-

vincial un local independiente para su Secretaría é Inspeccion del ramo.

Sobre la comunicacion del Administrador de la Casa provincial de Beneficencia en que manifiesta haber sido desobedecidas sus órdenes para que una acogida del Establecimiento fuese á servir á un particular de Castrogeriz, se acordó que informe y proponga el Sr. Dipulado La Riva lo que considere procedente.

La Comision quedó enterada del oficio del Administrador de la Casa provincial de Beneficencia en que participa haber empezado á usar de su licencia para baños D. Julian Badillo, Maestro de primeras letras de aquel Establecimiento.

Sobre la comunicacion que ha dirigido al Sr. Gobernador el Sr. D. Andrés Jalon, vecino de esta Capital, cediendo con destino á la Biblioteca provincial varias obras científicas de su propiedad, se acordó que informe la Junta de monumentos encargada de dicha Biblioteca acerca de si existen ya en ella ejemplares de las indicadas obras.

Dióse lectura de la carta que dirige con fecha 12 del actual el Sr. D. Arturo Marcoartú, Dipulado á Cortes por esta Provincia, dando cuenta de sus nuevas gestiones en el Ministerio de Hacienda para que la Administracion Económica facilite á las Cajas de esta provincia algunos fondos á cuenta de lo que adeuda á ellas el Tesoro público, y se acordó que se le conteste tan pronto como se vea el resultado de dichas gestiones, dándole conocimiento de él, y expresándole la gratitud con que esta Corporacion á nombre del pais mira sus esfuerzos por la prosperidad de los intereses de este.

En el expediente promovido á virtud de comunicacion del Alcalde de Barrio de Torme, perteneciente al distrito municipal de la Merindad de Sotoscoba, solicitando 50 robles para destinarlos á la construccion del puente sobre el rio Trema, se acordó que pase á informe del Sr. Ingeniero Jefe de Montes.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Lorenzo Rubio, vecino de La Horra, pidiendo la anulacion del remate del arbitrio de pesa y medida de aquel distrito municipal que hizo en el dia 2 del actual, por haberse destruido posteriormente la cosecha de vinos á causa de un pedrisco que cayó en aquella localidad, se acordó que se manifieste al recurrente que no está en las atribuciones de esta Corporacion privar á los pueblos de los recursos que se proporcionen por los medios que les concede la ley de 25 de Febrero del año último, y que se devuelva la solicitud al Ayuntamiento, para que como único competente resuelva sobre ella.

Se acordó aprobar la cuenta del servicio de bagajes del Canton de esta Capital correspondiente al 4.º trimestre del año económico de 1870 á 71, importante 1184 pesetas 46 céntimos.

En el expediente formado en el año de 1868 á instancia del Alcalde de Villaverde Mogina reclamando de los anteriores las cuentas y demás documentos del Municipio, dióse lectura de la exposicion que con fecha 8 del actual ha pre-

sentado D. Francisco Ruiz, Alcalde que fué de aquel distrito durante el año económico de 1866 á 67, con mas tres meses del 68, afirmando que rindió sus cuentas procomunales al Ayuntamiento, y entregado al mismo el alcance que resultaba de ellas, y presentándolas de nuevo á esta Superioridad en razon á que la Corporacion municipal le está molestando según dice, con reclamaciones sobre las mismas; y asegurando con un otro que entregó al Ayuntamiento 15000 rs., y pidiendo por otro que se ordene al mismo la remision de las cuentas municipales de que hizo entrega en 9 de Marzo del año último; y se acordó se remita al Ayuntamiento la cuenta procomunal citada que el referido Ruiz ha presentado ante esta Comision, rubricando y sellando todos sus folios, con orden al Alcalde de que provea al mismo de una copia certificada de ella; respecto á la cuenta municipal correspondiente al año de 1867 á 68, entregada al Ayuntamiento por el repetido Sr. Ruiz, que se remita á esta Superioridad para su aprobacion, así como la de 1868 á 69, la de 1869 á 70 y la de 1870 á 71, y que se devuelvan al exponente los dos recibos que ha acompañado á su solicitud.

Se acordó devolver al Alcalde de Palacios de Benaver la cuenta del servicio de bagajes de aquel Canton correspondiente al año económico de 1870 á 71 á fin de que la rectifique, por haber figurado el precio de la legua del servicio prestado por cada carro de bueyes para la Guardia civil al tipo de una peseta 50 céntimos, debiendo ser una peseta solamente.

Se acordó dirigir comunicacion al Administrador del Hospicio para que manifieste la razon de que haya subido el personal de la casa á mayor número del de 450; y diga si todavía quedan en el Establecimiento algunos que se hallen comprendidos en las categorías acordadas para la reduccion del personal, en cuyo caso deberá proceder á despedirlos que lo estén, para reducir el personal no solo al número de los 450, sino á otro menor que permita la entrada de algunos cuya admision sea urgente é inevitable.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesion, siendo las 7 y media de la tarde.

Burgos 15 de Julio de 1871.—El Presidente, Cayetano Lerena y Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Quien quisiere hacer postura á los bienes de la propiedad de José Barrio Fuente, vecino de Villariezo, apreciados en trescientas setenta y dos pesetas, que á continuacion se expresan:

Una tierra en término de Villariezo, á donde llaman Balduena, de seis celemines, linda Norte tierra de

Anacleto Ruiz, Este arroyo del Prado, Sur del ejecutado, y Oeste arroyo, tasada en.	150
Veinte y cuatro fanegas de centeno, á seis pesetas setenta y cinco céntimos cada una.	162
Ocho fanegas de yeros, á siete pesetas cincuenta céntimos fanega	60
	372

Que de orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido se sacan á pública subasta por término de veinte dias, segun providencia de cuatro del actual, para con su valor hacer pago á la Sociedad de Artesanos, que constituye el Montepio de esta Capital, de seiscientas veinte y cinco pesetas que resulta serle en deber, acuda á los estrados de este Juzgado el dia treinta y uno del corriente mes y hora de las doce de su mañana, señalado para su remate, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho.

Dado en Burgos á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y uno. — El Juez, Victorino Lino. — Escribano actuario, Santiago Munguira.

EDICTO.

Don Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente hago saber: que á las once de la mañana del dia veinte y seis del actual se venderá en la Sala del Juzgado de esta Capital la planta baja y piso principal de la casa sita en la calle de Fernan-Gonzalez, núm. 35, perteneciente á D. Segundo Pato, para destinar su importe al pago de las responsabilidades de una causa seguida al mismo sobre estafa. Las personas que quieran enterarse con anticipación de sus circunstancias, pueden acudir al oficio del infrascrito.

Dado en Burgos á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y uno. — Victorino Luna. — Por mandado de Su Sra., Fidel de la Serna.

Don Victorino Luna, Juez de primera instancia del partido de esta Ciudad.

Por el presente y segundo edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Garcia Arenas, natural de Castrogeriz, y con última residencia en Santa Maria del Campo, para que en el término de nueve dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín de la Provincia y Gaceta del Gobierno comparezca en este Juzgado á fin de que pueda ser notificado y emplazado con la sentencia dictada en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones á su mujer Maria Quijano, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así se entenderán dichas diligencias y demás sucesivas con los estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos y Agosto dos de mil ochocientos setenta y uno. — Victorino Luna. — P. S. M., José CORMENZANA.

REPARTIMIENTO de la contribucion territorial.

Habiéndose terminado en los distritos que á continuacion se expresan el reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1871 á 1872, se halla este de manifiesto en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento á fin de que los contribuyentes puedan, si algunos se creyesen agraviados, hacer sus reclamaciones en el término de ocho dias desde la publicacion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual no se les admitirán.

- DISTRITOS.**
- Aranda de Duero.
 - Tordomar.
 - Mazuelo de Moño.
 - Villagalijo.

— Los Alcaldes de los expresados distritos.

Alcaldía constitucional de Poza.

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de este distrito los mozos Jorge Güemes Perez, hijo de Leon y de Escolástica, y Cirilo Saiz y Saiz, hijo de Anselmo y de Lorenza, todos naturales de esta villa, á quienes tocó respectivamente los números 9 y 10, declarados tambien útiles para el servicio de las armas, cuyo paradero desde hace seis meses se ignora, y no habiendo podido ser citados para su presentacion en la Capital el 9 del próximo mes de Agosto para su entrega en Caja como soldados, se les cita en forma para dicha presentacion, suplicándose á las autoridades del pueblo donde se encuentren se sirvan ponerlo en mi conocimiento para proceder á lo que haya lugar.

Poza 27 de Julio de 1871. — El Alcalde popular, Guillermo Güemes.

Anuncios oficiales.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID. INSTITUTO PROVINCIAL DE BURGOS.

Año académico de 1870 á 1871.

Anuncio de matricula para el curso de 1871 á 1872.

Cumpliendo con las prescripciones del Reglamento vigente de 2.ª enseñanza y demás disposiciones posteriores que rigen sobre la materia, se anuncia en este Establecimiento la apertura de la matricula general del próximo año académico de 1871 á 1872 para el dia 16 del inmediato mes de Setiembre, la cual estará abierta legalmente hasta las doce de la noche del dia 30 del mismo, durante cuya época tendrán lugar los exámenes ordinarios de prueba de curso de todas las asignaturas que se estudian en este centro literario y los de instruccion primaria elemental para el nuevo ingreso en la 2.ª enseñanza, como asi bien los

ejercicios para optar al grado de Bachiller y al título de Perito-agróonomo tasador de tierras.

La inscripcion en la matricula de los Establecimientos públicos no es obligatoria mas que para los alumnos que quieren recibir la enseñanza en ellos.

Los alumnos satisfarán 50 pesetas por derechos de matricula y por cada grupo de dos á cuatro asignaturas. Si la matricula abrazase una asignatura mas, abonarán por esta 10 pesetas; y si excediese de este número y no pasase de cuatro, deberán satisfacer los derechos completos á la inscripcion de dos grupos. El que solo se matriculase en una asignatura, abonará 10 pesetas.

Los alumnos que cursen en este Establecimiento público verificarán el pago de los derechos de inscripcion en dos plazos: uno al solicitar la matricula, y el otro antes de sufrir el exámen de prueba de curso.

Los que deseen matricularse por sí ó por medio de otra persona, presentarán en la Secretaría del Instituto una papeleta arreglada al modelo adjunto, en que bajo su firma expresen las asignaturas que se proponen estudiar en el curso.

Esta papeleta deberá estar suscrita tambien por el padre, guardador ó encargado del alumno; y si estos no residieren en el pueblo, por persona domiciliada en él, la cual anotará en la misma cédula las señas de su habitacion.

Los que pretendan ingresar en la 2.ª enseñanza ó procedan de otros Establecimientos harán solicitud en papel del sello 11.º, dirigida al Sr. Director, pidiendo los primeros el exámen de las materias de instruccion primaria elemental para poder ser matriculados, y acompañando los segundos una certificacion de las asignaturas que hayan estudiado, expedida por el Secretario de la Escuela de donde procedan.

Los que sufran el exámen de nuevo ingreso satisfarán 5 pesetas por derechos del mismo, é igualmente los que quieran probar el curso de una á cuatro asignaturas que constituyan un grupo. Pagarán dobles derechos si pasasen de este número, á no ser que ya hubiesen satisfecho los derechos correspondientes en los ordinarios anteriores y no hubiesen quedado suspensos en alguna asignatura.

Los que procedentes de Establecimientos particulares deseen probar en este Instituto las asignaturas estudiadas en aquellos, se examinarán en esta Escuela en la misma forma que los de enseñanza pública, satisfaciendo además de los derechos del exámen los correspondientes de matricula.

Los que quieran probar curso de algunas asignaturas en el mes de Setiembre lo solicitarán antes del 31 de Agosto por medio de una papeleta que se les facilitará en la Secretaría desde el dia 16 del actual.

Los que deseen practicar los ejercicios respectivos para obtener el grado de Bachiller ó el título de Perito-agróonomo tasador de tierras lo solicitarán del Sr. Director en un pliego de papel del sello 11.º, acompañando una certificacion de

tener hechos todos los estudios que en su caso respectivo exige el reglamento de 2.ª enseñanza. Esta certificacion será expedida por el Secretario del Establecimiento en donde los hubiesen cursado y probado.

Admitidos que sean á los ejercicios, satisfarán unos y otros 25 pesetas por derechos de exámen, que perderán en el caso de salir suspensos en algun ejercicio, despues 50 pesetas los de Bachiller y 80 los de Perito por razon de depósito, además de 8 pesetas por el sello y 5 por expedicion de título.

La matricula estará abierta todos los dias excepto los festivos, desde las 9 de la mañana hasta las 12, y desde las 5 de la tarde á las 6, durante cuyas épocas tendrán lugar los exámenes ordinarios y demás ejercicios que se mencionan, para los cuales estarán constituidos los Jurados correspondientes, de los que podrán formar parte para el exámen de sus alumnos los mismos Profesores privados que les hubiesen dado la enseñanza, si tienen el respectivo título.

Los estudios que se hallan establecidos en este Instituto para el curso próximo de 1871 á 1872 son los siguientes:

- Los generales de 2.ª enseñanza.
- Los de aplicacion á la agricultura teórico-práctica.
- Los de Lenguas vivas, francesa é inglesa,
- Y los de la carrera del Notariado.
- Los estudios generales de 2.ª enseñanza comprenden las asignaturas siguientes:

- 1.º Método.
- 1.ª Gramática latina y castellana, dos cursos.
- 2.ª Elementos de Retórica y Poética, un curso.
- 3.ª Nociones de Geografía, id.
- 4.ª Fl. de Historia universal, id.
- 5.ª Historia de España, id.
- 6.ª Aritmética y Álgebra, id.
- 7.ª Geometría y Trigonometría, id.
- 8.ª Elementos de Física y Química, id.
- 9.ª Nociones de Historia natural, id.
- 10.ª Psicología, Lógica y Filosofía moral, id.
- 11.ª Fisiología é Higiene, id.
- 2.º Método.
- 1.ª Gramática castellana, un curso.
- 2.ª Geografía, id.
- 3.ª Historia antigua, id.
- 4.ª Id. media y moderna, debiendo darse con extension la de España, id.
- 5.ª Aritmética y Álgebra, id.
- 6.ª Geometría y Trigonometría, id.
- 7.ª Fisiología é Higiene, id.
- 8.ª Física, id.
- 9.ª Química, id.
- 10.ª Antropología, id.
- 11.ª Cosmología, id.
- 12.ª Lógica, id.
- 13.ª Principios generales del arte y de su historia en España con aplicacion á la composicion técnica de las Artes bellas é industriales, id.
- 14.ª Biología y Ética, id.
- 15.ª Principios de Literatura con un breve resumen de la Historia de la Literatura española, id.

16. Principios de Derecho y nociones de Derecho civil-español, id.
17. Nociones elementales de Derecho español, político, administrativo y penal, id.
18. Elementos de Agricultura, Industria fabril y Comercio, id.

Los de aplicacion comprenden las siguientes:

- 1.ª Dibujo lineal, de adorno y de figura.
- 2.ª Aritmética y Álgebra.
- 3.ª Geometría y Trigonometría.
- 4.ª Topografía y su dibujo correspondiente.
- 5.ª Física.
- 6.ª Historia natural.
- 7.ª Agricultura teórico-práctica.

Los de Lenguas vivas comprenden:

- 1.ª Lengua francesa, un curso.
- 2.ª Id. inglesa, id.

Los del Notariado comprenden:

- 1.ª Nociones de Derecho civil, mercantil y penal un curso de leccion diaria.
- 2.ª Teoria y práctica de la redaccion de instrumentos públicos y actuaciones judiciales, id. id.

Burgos 5 de Agosto de 1871.—El Director, Lic. Vega.

Burgos 5 de Agosto de 1871.—El Secretario, Br. Eusebio Canarero.—V.ª B.ª

ASIGNATURAS.

D. natural de provincia de solicita matricularse en las asignaturas expresadas al margen, mediante el pago de los derechos marcados en el reglamento de 2.ª enseñanza.

Vive calle número cuarto

Fecha.

Firma del padre.

Firma del Alumno.

OBSERVACIONES.

1.ª Los alumnos que, siguiendo el método de la segunda enseñanza, no hubiesen estudiado latín, no podrán matricularse en las facultades de Filosofía y Letras y de Derecho sin probar antes el referido estudio de latín en sus exámenes correspondientes.

2.ª Los alumnos que han probado algun año por la legislacion anterior, y quieren proseguir sus estudios conforme al método de la supresion de latín, deberán haber probado ó probar para recibir el grado de Bachiller las asignaturas de Matemáticas, Física-Química, Cosmología, Fisiología é Higiene, Antropología, Lógica, Ética, Literatura y Principios de Derecho y nociones de Derecho español.

3.ª Los alumnos que pretendan matricularse para hacer sus estudios en las cátedras públicas de este Establecimiento tendrán muy en cuenta el cuadro de asignaturas y de horas que se fijará oportunamente para evitar cualquiera incompatibilidad que pueda resultar en la asistencia á sus clases.

REAL ACADEMIA

DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

PROGRAMA

de un concurso extraordinario que abre esta Real Academia para premiar una Memoria de extension ilimitada sobre el tema siguiente:

Exámen de los fundamentos filosóficos y jurídicos que justifican el derecho de propiedad.—Legitimidad del arrendamiento, de la renta y del interés de la propiedad considerada como capital.—Relaciones del capital con el trabajo y demostracion de que los derechos y los intereses de capitalistas y trabajadores son por su naturaleza armónicos.

En este concurso se observarán las reglas especiales siguientes:

1.ª El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de bronce, dos mil pesetas en dinero y doscientos ejemplares de la edicion académica de la obra.

2.ª La Academia podrá tambien conceder al autor el título de Académico correspondiente si hallare en esta Memoria mérito extraordinario.

3.ª La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar el *accessit* á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresion de la Memoria y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

4.ª Las obras que hayan de optar á este premio se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia antes del 16 de Marzo de 1872.

PROGRAMA

de otro concurso extraordinario para premiar seis composiciones literarias de extension limitada sobre los temas siguientes:

1.ª Imposibilidad práctica é injusticia necesaria del Comunismo ó universalizacion de la propiedad.

2.ª Imposibilidad práctica del llamado Derecho al trabajo.

3.ª Necesidad y ventajas de la libertad del trabajo.

4.ª Resultados funestos de las huelgas de trabajadores segun demuestra la ciencia y resulta de la historia.

5.ª Demostracion de que no son las huelgas violentas ni el llamado derecho al trabajo los medios de formar el capital, sino la aplicacion constante al trabajo, la sobriedad y el ahorro.

6.ª Injusticia y graves inconvenientes de las asociaciones de obreros formadas con propósito ó tendencias subversivos.

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.ª Se adjudicarán tres premios de setecientas cincuenta pesetas, una medalla

de bronce y doscientos ejemplares de las obras premiadas, si lo merecieren las que se presenten al concurso.

2.ª Recibirá uno de estos premios el autor de las tres mejores composiciones en prosa sobre los temas que quedan señalados con los números 1.ª, 2.ª, y 3.ª

3.ª Recibirá otro premio el autor de las tres mejores composiciones en prosa sobre los temas señalados con los números 4.ª, 5.ª y 6.ª

4.ª Recibirá otro premio el autor de dos ó más composiciones en verso sobre dos ó más de los seis temas numerados que merezcan la preferencia, á juicio de la Academia.

5.ª Cada composicion en prosa ó verso de las tres, ó dos en su caso, que cada autor presente para aspirar á alguno de los premios, deberá ocupar aproximadamente de dieziseis á treinta y dos páginas de impresion en actavo español y letra de nueve puntos tipográficos.

6.ª Las composiciones en prosa podrán consistir en conferencias, cartas, diálogos, cartillas ó cualquier género de literatura, y deberán estar redactadas en estilo llano, sencillo y hasta vulgar, al alcance de toda clase de personas.

7.ª Las composiciones en verso podrán consistir en sátiras, cuentos, fábulas, apólogos ó cualquier otro género de literatura ligera y popular.

8.ª En igualdad de circunstancias serán preferidas aquellas obras que contengan la impugnacion directa y expresa de los manuales, cartillas, catecismos y cualesquier otros escritos socialistas, dirigidos principalmente á las clases obreras ó proletarias y difundidos entre ellas.

9.ª La Academia podrá conceder, *accessit* á cualquiera de las tres composiciones en prosa ó de las dos en verso que lo merezca, y su autor presente para optar á alguno de los tres premios. Este *accessit* consistirá en un diploma, la impresion de la obra y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

10. Las tres obras en prosa ó las dos en verso que cada autor presente, estarán señaladas con un solo lema.

11. Las obras que hayan de optar á estos premios se remitirán al Secretario de la Academia antes del 16 de Enero de 1872.

REGLAS COMUNES Á AMBOS CONCURSOS.

1.ª Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó *accessit* conservarán la propiedad literaria de ellas.

2.ª Cada autor remitirá con su Memoria ú obras un pliego cerrado señalado en la cubierta con el mismo lema que las obras ó Memoria respectivas, y que en la parte interior contenga su firma y expresion de su residencia.

3.ª Adjudicado el premio ó *accessit* á cualquiera Memoria ú obra, se abrirá solemnemente el pliego cerrado á que corresponda, inutilizándose los demás en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicacion.

4.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo

ó contraseña que no lo contenga, no se les dará premio, y la Academia acordará publicar ó no las obras presentadas sin esta formalidad, como propiedad del Cuerpo.

5.ª Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios. Madrid 10 de Julio de 1871.—Por acuerdo de la Academia, Francisco Cárdenas, Secretario interino.

La Academia se halla establecida en la Plaza de la Villa, núm. 2, principal, Casa de los Lujanes.

Anuncios particulares.

CASA DE HUÉSPEDES,

calle de Lain-Calvo, núm. 50 y 52, 1.ª pral.

Se admiten huéspedes pupilos desde diez reales en adelante, habitaciones cómodas y esmerado servicio.

ARANCELES

PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

Se venden á 2 y 4 reales en la librería de Rodriguez Alonso, Pasaje de la Flora, Burgos.

En la Direccion del periódico EL SECRETARIO, calle de San Vicente, baja, núm. 65 duplicado, Madrid, se encuentran de venta el Nuevo Arancel para los Juzgados municipales, á 2 rs.

Las primeras diligencias que forman los Jueces municipales en las causas criminales, en 4 rs.

Extrato de la ley de Enjuiciamiento civil con aplicacion á los Juzgados municipales 5 rs.

Ley del matrimonio y registro civil, en 4 rs.

Edictos para el matrimonio civil á 20 reales el 100.

Papeletas de citacion para juicios de falta y verbales á 4 rs. y 1/2 el 100.

Órdenes para los enterramientos, á 5 rs. el 100.

Quien supiere el paradero de una vaca de las señas que á continuacion se expresan, que el día 5 del actual faltó del pueblo de Celada del camino, dará aviso á su dueña Faustina de Arce, vecina del mismo pueblo.

Señas de la vaca.

Pelo rojo, de once años, poco mas ó menos, alzada regular, de hastas muy delgadas, un poco caída de la palomilla, estaba criando.